

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba. Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso ordinario laboral número 2021-00333 la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

## MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

HOXXEG.

Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 7.174.576 de Tunja, y T.P. No. 127.010 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC S.A.S**.,

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada a la **SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC S.A.S**.

Se deja constancia que junto con el escrito de la contestación de la demanda no se aporta la prueba denominada "Copia del contrato de prestación de servicios asistencia en salud, de fecha 14 de agosto de 2014." Por consiguiente, deberá allegarla al correo del despacho y al de la parte demandante a la mayor brevedad posible.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las 2:30 pm del día MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2022, oportunidad en la cual las PARTES y sus APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos, se requiere que los mismos se conecten en un dispositivo diferente al de la parte y su apoderado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

> JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 126** publicado hoy **07/09/2022** 

La secretaria, MDG